



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00034-00
Demandante	Carolina Marín Martínez en representación de S.H.M.
Demandado	Luis Ricardo Homez Guzmán
Auto No.	307

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder y escrito de contestación de demanda presentado el día 7 de marzo de 2022, por el profesional del derecho ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO.

ANTECEDENTES

En la fecha del 7 de marzo de 2022, fue recibido mensaje de datos con memorial poder y escrito de contestación de demanda y anexos enviado por el profesional del derecho de parte del profesional del derecho ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta contestación a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los documentos presentados, considera el Despacho que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la demandada.

Por otra parte, como quiera que el demandado LUIS RICARDO HOMEZ GUZMÁN fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda en la fecha del 23 de febrero de 2022, transcurriendo el término de traslado establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, desde el día 24 de febrero hasta el 9 de marzo presente, se tendrá por contestada la demanda al haber sido presentada dentro del término oportuno.

Por último, se requerirá a la secretaría del Juzgado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6) del auto No. 150 del 11 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.287.621 expedida en Pereira, Risaralda y con Tarjeta Profesional No. 305.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **LUIS RICARDO HOMEZ GUZMÁN**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado LUIS RICARDO HOMEZ GUZMÁN, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6) del auto No. 150 del 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 48</p> <p>11 de marzo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a33ec21b356d8c27cb388ba0fb29e99cf35067fd87fbe05bf713c54de8d2a2c**

Documento generado en 10/03/2022 09:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>